



REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA – (ACTIVO SIN SENTENCIA)
RADICACIÓN: 08-638-40-89-002-2021-00300-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor juez: Paso a su despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, seguido por la COOPERATIVA COOPVIPEBA, en contra del señor ALEX JOAQUIN FONSECA FIGUEREDO, con el informe que se ha recibido escrito presentado por el doctor ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante y coadyuvado por el demandado, mediante el cual ponen en conocimiento del despacho un acuerdo de pago; el cual consiste en tener como base de liquidación la suma de \$8.000.000.00 (ocho millones de pesos m/l), monto que será cancelado por la parte demandada, por medio de los depósitos judiciales que le han sido descontados y aquellos que llegaren con posterioridad, una vez entregada la cantidad acordada a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación. Así mismo, se solicita el levantamiento de las medidas cautelares que han sido decretadas dentro de este proceso. Por último, manifiestan renunciar a los términos de notificación y ejecutoria del auto que decreta lo solicitado.

Se constató en el portal del Banco Agrario – *Sección de depósitos judiciales* – que al demandado se le han efectuados descuentos cuyo destino es el proceso de la referencia, por lo que existen depósitos judiciales que entregar a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial. Se deja constancia que los depósitos judiciales descontados ascienden a la suma de \$3.122.100,00 (*tres millones ciento veintidós mil cien pesos m/l*).

Sírvase Proveer.

Sabanalarga, diciembre 15 de 2021

El Secretario

LUIS EDUARDO MOLINA CONSUEGRA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga - Atlántico, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Procede este despacho a resolver lo pertinente sobre el acuerdo de pago celebrado entre las partes dentro del presente proceso ejecutivo. Acuerdo que es suscrito por el doctor ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA, apoderado judicial de la parte demandante y coadyuvado por el señor ALEX JOAQUIN FONSECA FIGUEREDO, en su condición de parte demandada en este asunto.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La COOPERATIVA COOPVIPEBA, a través de su apoderado judicial presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor ALEX JOAQUIN FONSECA FIGUEREDO.

Mediante auto fechado 2 de agosto de 2021, notificado por estado No. 105 del 3 de agosto de 2021, se libró auto de mandamiento de pago a favor de la entidad demandante y en contra del demandado; señor ALEX JOAQUIN FONSECA FIGUEREDO. Igualmente, en la misma providencia, fue decretado el embargo y secuestro preventivo del treinta por ciento (30 %) del salario, honorarios y demás prestaciones sociales que devenga el demandado, en calidad de trabajador o contratista de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA. Así mismo, el embargo y secuestro de los dineros y CDTs que tenga el demandado depositados en cuentas corrientes, de ahorro en distintas entidades bancarias.



Es importante anotar, que dichas medidas cautelares fueron comunicadas a través de los oficios No. 0642, y 0643 del 20 de agosto de 2021, los cuales fueron enviados al correo de la entidad pagadora al correo indicado por la parte interesada, como también al apoderado de la parte ejecutante, a través del correo institucional de este despacho.

En escrito presentado a través del correo institucional de esta dependencia, por el doctor ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA, apoderado judicial de la parte demandante y coadyuvado por el mismo demandado; señor ALEX JOAQUIN FONSECA FIGUEREDO, se ha presentado un acuerdo de pago, el cual consiste en tener como base de liquidación dentro de proceso, la suma de \$8.000.000.00 (ocho millones de pesos m/l), monto que será cancelado por la parte demandada, por medio de los depósitos judiciales que le han sido descontados y aquellos que llegaren con posterioridad, una vez se efectúe el pago total de la obligación convenida, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación. Así mismo, se solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, que pesan sobre el salario y las cuentas bancarias del demandado y la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria de la providencia que resuelva tal solicitud.

Tal y como se mencionó anteriormente, se constató que existen depósitos judiciales que ascienden a la cantidad de \$3.122.100,00 (tres millones ciento veintidós mil cien pesos m/l), monto que no supera el valor acordado por las partes, por lo que no se dará por terminado el proceso de forma inmediata, sino que esperará la cancelación del total de la obligación por parte del demandado.

Sin embargo, con fundamento en la solicitud allegada al despacho, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, que fueron comunicadas por medio de los oficios No. 0642, y 0643 del 20 de agosto de 2021, los cuales se dejarán sin efecto. Con respecto a la entrega de los depósitos judiciales hasta la cantidad acordada, esta se efectuará según lo acordado por los extremos procesales, es decir, la cantidad descontada se le entregara a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, tal y como se anotó en líneas anteriores.

En cuanto a la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria del auto que resuelve sobre esta petición, este despacho accederá a dicha solicitud, por cuanto, esta es coadyuvada por la parte demandada.

En Merito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga. Atlántico**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo de pago presentado por el doctor ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA, apoderado judicial de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VIPEBA "COOPVIPEBA" y el demandado ALEX JOAQUIN FONSECA FIGUEREDO, por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00), suma que se tendrá como base de la liquidación dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto fechado 21 de abril de 2021 y que fueron comunicadas por medio de los oficios No. 0642, y 0643 del 20 de agosto de 2021, los cuales se dejarán sin efecto. Por secretaria elabórense y remítanse a través del correo electrónico institucional de este juzgado, los oficios de desembargo dirigidos a los señores pagadores, entidades e interesados, a través de sus correos electrónicos, según lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto Ley 806 de 2020.



TERCERO: Se ordena la entrega a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial; doctor ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA, los depósitos judiciales actualmente existentes **\$3.122.100,00 (tres millones ciento veintidós mil cien pesos m/l)** y aquellos descontados al demandado que llegaren con posterioridad dentro de este proceso. Elabórese la autorización pertinente.

CUARTO: Ténganse por renunciados los términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

**Guillermo Mendoza Insignares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70eba47c1a636c57978667b0913dc5fd4f5237ac046c46f2107ba6d854bd7cc6**

Documento generado en 15/12/2021 07:51:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>